

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

00003054
RESOLUCIÓN No. DE 2012

(04 MAYO 2012)

Por la cual se modifica la resolución 2940 del 24 de abril de 2012, a través de la cual "se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte".

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 25 de la Ley 1 del 10 de enero de 1991, del artículo 40, 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2 de Febrero de 2000, los artículos 3,4 y numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de junio 6 de 2000, Decreto 2741 del 20 de Diciembre de 2001, las leyes 105 del 30 de diciembre de 1993, 336 del 20 de diciembre de 1996 y 222 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, establece que "La Superintendencia ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, prevé que "Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica la resolución 2940 del 24 de abril de 2012, a través de la cual "se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte".

de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al transporte terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia; los operadores portuarios; las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte, los organismos de apoyo."

Que el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 2o., del Decreto 2741 de 2001, dispone entre otros, que la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá desarrollar modelos para evaluar la gestión técnica de las empresas de servicio público de transporte y de los concesionarios en materia de transporte y su infraestructura, y solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones."

Que el artículo 4 del decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del decreto 2741 de 2001, numeral 6, reza que es función de la Supertransporte: "Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y concesionarios en general para efectos de los contratos respectivos, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte y publicar sus evaluaciones"

Que en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de la otra, con la Superintendencia de la Economía Solidaria (11001-03-15-000-2001-0213-01 de marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es, que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, por el cual se modifica el artículo 25 del decreto 2150 de 1995, establece que: "*Utilización del correo para el envío de información.* Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico."

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte ha desarrollado un sistema de información VIGIA, el cual permitirá a sus vigilados remitir la información que requiere para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura.

Que con el propósito de poder desarrollar las funciones de vigilancia, inspección y control y adelantar la evaluación de la gestión administrativa, financiera y contable, técnica y operativa, la Superintendencia de Puertos y Transporte debe impartir instrucciones y fijar términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información subjetiva y objetiva, que están obligados a reportar todos los sujetos de supervisión por parte de la entidad.

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica la resolución 2940 del 24 de abril de 2012, a través de la cual "se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte".

Que se hace necesario modificar los artículos 14 y 15 de la resolución 2940 del 26 de Abril del 2012, por cuanto el aplicativo Vigía ha presentado algunas dificultades y, así mismo, con el fin de precisar la información que debe ser enviada por los entes de supervisión que cumplieron en el año 2010 con la obligación del reporte de estados financieros.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 14 de la resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22 - 25 de Mayo de 2012
20 al 39	26 – 30 de Mayo de 2012
40 al 59	31 de Mayo al 04 de Junio de 2012
60 al 79	05 - 08 de Junio de 2012
80 al 99	09 - 14 de Junio de 2012

Parágrafo: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de Junio de 2012

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 14 de la resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ULTIMOS DOS DIGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de Mayo al 09 de Junio 2012
20 al 39	12 - 26 de Junio 2012
40 al 59	27 de Junio al 11 de Julio 2012
60 al 79	12 - 26 de Julio 2012
80 al 99	27 de Julio al 10 de Agosto 2012

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica la resolución 2940 del 24 de abril de 2012, a través de la cual "se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte".

Parágrafo: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedara de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de Agosto de 2012

ARTÍCULO 3.- Los módulos que se deben presentar para la información subjetiva en el sistema Vigía son: Registro de vigilado, administrativo, societario y financiero.

ARTÍCULO 4.- Los entes de supervisión que reportaron la información del período 2010 a través del sistema Vigía, deben diligenciar los formatos en Excel del Balance General, Estados de Resultados y Cuentas de Orden, en forma comparativa respecto de las vigencias 2011 y 2010, y diligenciar las opciones generales en su totalidad para la información correspondiente al año 2011.

ARTÍCULO 5.- Los entes de supervisión que no han reportado la información de la vigencia 2010 a través del sistema VIGIA, deben realizar la transmisión de la información de las vigencias 2010 y 2011 en su totalidad, a través de dicho sistema.

Dada en Bogotá D.C., a los

04 MAYO 2012



JUAN MIGUEL DURAN PRIETO
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó :

Revisó :

Bernardo Santamaría Carvajal

Jefe Oficina de Planeación - Dra. Giovanna María Sandoval Cortes

Superintendente Delegada de Puertos

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)